

Exmo. Sr.

26 de Set. 88.
Al mag^{do} jefe de
D^{no}
D^{na}
Los que suscriben, labradores propietarios
vecinos de esta villa de Piedramillera que compo-
nen la Sociedad titulada 'La Paz', a V.E. respetua-
lmente exponen; Que hacia los años 1878. 1879,
obtuvieron del Exmo Sr. Gobernador civil de esta Pro-
vincia la autorizacion competente para establecer
dicha Sociedad juntamente con la aprobacion
del Reglamento que habia de servir de base
para el gobierno de la misma; mas, habiendo
fallecido los duenos del local de que servia,
dicho documento se ha extraviado; en tal caso

A V.E. suplican humildemente se sir-
va aprobar el adpmto Reglamento, análogo
al anterior, a fin de que continúe dicha So-
ciedad con las formalidades debidas.

Espero que no dudan alcanzar de la alta
rectitud de V.E. cuya vida Dios que muchos años.

Piedramillera 29 de Setiembre 1888.

José Antonio Sabastiano Jurgando

Juan Ramón Larraona

Excmo. Sr. Gobernador civil de la Provincia de Navarra

Excmo. Sr. Gobernador civil de la Provincia de Navarra

2
Reglamento de la Sociedad de recreo
de la villa de Piedramillera, denominada
"La Par" formado por los socios, bajo las ba-
ses siguientes.

1^a Por autorizacion del Excmo Sr. Gobernador
civil de la Provincia, se establece en esta villa una
sociedad de diversion y recreo que se llamara
"La Par".

2^a Para el gobierno de dicha sociedad habra una
Junta que se nombrara por todos los socios a
votacion, y se compondra de un Presidente, dos
vocales, un Tesorero y un Secretario.

3^a Todos los años se renovaran los cargos que
marca la anterior, cuya operacion se hara
por votacion general y secreta.

4^a Todos los socios pagaran al Tesorero dos
reales con mensuales, con cuyo fondo se sa-
tisfaran los gastos de la misma.

5^a La admision de nuevos socios se hara por
votacion secreta de los que haya en la Sociedad;
y la admision o no admision en ellos se comu-
nicara por el Presidente a los aspirantes.

6^a No se admitira la entrada en la habita-
cion de la Sociedad a individuo alguno de

este pueblo que no pertenezca a la Sociedad;
pero todo socio podra llevar a ella cuantos

siempre tuviere por conveniente.

7^a Se prohibe terminantemente proferir

blasfemias ni palabras ofensivas a la
sana moral.

9a No se permitirá juego alguno prohibido por
las leyes, como son el Monte, paray otros

9a Las quejas de los abuelos que puedan cometer
se en la Sociedad se darán al Presidente, quien

Reservándose el nombre del querellante lo
comunicará a la Junta que será la encargada
de resolver lo que mejor le parezca; cuya
resolución se pondrá inmediatamente en con-
cuerdo de la Sociedad.

10- No se permitirá a ningún individuo de esta
Sociedad pertenecer a otra Sociedad alguna
de esta Villa.

11- Dadas las lluvias de la noche en invierno,
y los días en el resto del año no se podrá
estar dentro de la habitación de la Sociedad.

Padramillera 29 de Setiembre 1888.

Jose Steco

J

Presentado en 1º Mayo 1889

Justiano Fernandez

Eulogio Tejedor

Juan Ramon Larraona

Floriano Gaston

3
Reglamento de la Sociedad de recreo de la villa
de Piedramillera, denominada "La Paz" formado por
los socios bajo las bases siguientes: =

- 1.^a Pervia autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de
la provincia, se establece en esta villa una sociedad de
diversion y recreo que se llamara "La Paz".
 - 2.^a Para el gobierno de dicha Sociedad habra una Junta
que se nombrara por todos los socios a votacion y se com-
pondra de un Presidente, dos Vocales, un Tesorero y un
Secretario.
 - 3.^a Todos los años se renovaran los cargos que menciona
la base precedente, cuya operacion se hara por votacion
general y secreta.
 - 4.^a Todos los socios pagaran al Tesorero cincuenta centi-
mos de peseta mensuales, con cuyo fondo se satisfaran
los gastos de la Sociedad.
 - 5.^a La admision de nuevos socios se hara por votacion
secreta de los que concurran, previa convocatoria a todos
que hara el Presidente de la Sociedad; y la admision
o no admision se comunicara por dicho Presidente a
los aspirantes.
- 

- 6.^a No se permitirá la entrada en la habitación de la Sociedad a individuos alguno de este pueblo que no pertenezca a la misma Sociedad; pero todo socio podrá llevar a ella cuantos huéspedes tuviere por conveniente.
- 7.^a Se prohíbe terminantemente proferir blasfemias ni palabras ofensivas a la sana moral.
- 8.^a No se permitirá juego alguno prohibido por las leyes; como el monte, parar y otros.
- 9.^a Las quejas de los abusos que puedan cometerse en la Sociedad se darán al Presidente, reservando el nombre del querellante, lo comunicará a la Junta que será la encargada de resolver lo que mejor le parezca; cuya resolución se pondrá inmediatamente en conocimiento de la Sociedad.
10. No se permitirá a ningún individuo de esta sociedad pertenecer a otra Sociedad alguna de esta villa.
11. Dadas las nueve de la noche en invierno, y las diez en el resto del año, no se podrá estar dentro de la habitación de la Sociedad.

Piedramillera 29 de Setiembre de 1888. = Es copia =
Presentado en el día de la fecha. = Pamplona
1.^o Marzo 1889 = El Gobernador, Ant.^o Torres.
Es copia.

Pie-

dramillera 28 de noviembre de 1904.



El Alcalde,
Abates Aceto